ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2691

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1592 del 26 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Pieles del Sur, y/o a la señora Martha Delia Garzón, ubicado en la calle 59 B Sur No. 16 B - 36, localidad de Tunjuelito de esta ciudad. La medida se mantendrá hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos y de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante la Resolución No. 1593 del 26 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente inicio investigación administrativa de carácter ambiental y formuló al prenombrado establecimiento los siguientes cargos:

"Cargo Primero: por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, Infringiendo el Articulo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 articulo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total y Sólidos Sedimentables."

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente, el día 30 de septiembre de 2008.

Que mediante Radicado No. 2008ER46088 del 16 de octubre de 2008, el industrial presenta descargos contra la Resolución No. 1592 y 1593 del 26 de junio de 2008 y anexa documentación para la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2691

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el día 17 de diciembre de 2008 al predio identificado con la nomenclatura Calle 59 B Sur No. 16B - 36 localidad de Tunjuelito, donde se ubica el establecimiento Curtiembres Pieles del Sur cuya actividad principal es venta de pieles crudas y curtidas al pelo, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa Oficina el Concepto Técnico No. 2837 del 20 de febrero de 2009, el cual precisa:

"6. ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION REMITIDA

Radicado 2009ER5220 del 05 de febrero de 2009. La señora Martha Delia Garzón de Arbelaez, en condiciones de Representante Legal de Curtiembres Pieles del Sur, interpone Derecho de Petición, argumentando que mediante el radicado 2008ER46088 presentaron descargos a la SDA contra la Resolución No. 1593 de 2008, igualmente se presento la solicitud de permiso de vertimientos quedando faltante realizar la caracterización de vertimientos. (...).

7 CONCLUSIONES

7.1 La empresa dio cumplimiento parcial al requerimiento efectuado en la Resolución SDA 1592 de 2008, ya que presentó de manera incompleta la información solicitada (...)

7.2 Desde el punto de vista técnico no es viable otorgar el permiso de vertimientos, puesto que falta que el industrial remita la caracterización de aguas residuales, dicha caracterización no se ha realizado ya que el establecimiento cuenta con medida de suspensión de actividades.

7.3 Considerando lo observado en la visita técnica y la información allegada por la señora Martha Delia Garzón ésta Oficina da viabilidad para que se levante temporalmente por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo primero de la resolución 1592 del 26 de junio de 2008, para que el industrial adelante la caracterización de vertimientos industriales y recolecte la información necesaria para complementar la información requerida (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2691

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo a la información remitida por el industrial, no ha sido presentada la totalidad de la documentación exigida por ésta entidad, con el fin de evaluar técnica y jurídicamente la viabilidad de otorgar el correspondiente permiso de vertimientos, por lo que se hace indispensable el levantamiento provisional de la medida preventiva que recae sobre el establecimiento, con el fin del que el mismo realice una caracterización representativa de sus vertimientos y la misma sea allegada a ésta Entidad junto con la documentación faltante, la cual en la parte resolutiva del presente Acto administrativo se requerirán.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No - 2691

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En este orden de ideas es viable levantar temporalmente la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1592 del 26 de junio de 2008, al establecimiento denominado Curtiembres Pieles del Sur y/o la señora Martha Delia Garzón, en calidad de propietaria y/o Representante Legal, ubicado en la Calle 59 B Sur No. 16 B - 36, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el Concepto Técnico No. 2837 del 20 de febrero de 2009, se determino la viabilidad técnica para levantar temporalmente la medida preventiva de cese de actividades por el termino de cuarenta y cinco días (45) calendario.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."
Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la propiedad es base del desarrollo, añade que tiene una función social que implica obligaciones, como tal, es inherente una función ecológica. (Artículo 58 C.N.). Así mismo en su artículo 333 dice: "La actividad económica y la iniciativa

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2691

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

vertimientos industriales, impuesta al establecimiento denominado Curtiembres Pieles del Sur y/o la señora Martha Delia Garzón en calidad de Propietaria y/o Representante Legal, ubicada en la Calle 59 B Sur No. 16B - 36 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes o generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante Resolución No. 1592 del 26 de junio de 2008, al establecimiento denominado Curtiembres Pieles del Sur con Nit 21961389_9 y/o señora Martha Delia Garzón, en su calidad de propietaria y/o Representante Legal, ubicada en la Calle 59B Sur No. 16 B - 36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al actual establecimiento de comercio denominado Curtiembre Pieles del Sur y/o Martha Delia Garzón en calidad de propietaria y/o Representante Legal, ubicada en la Calle 59 B Sur No. 16B - 36, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones de carácter técnico ambiental en el mismo termino indicado en el artículo anterior, presente ante esta Secretaría la siguiente información:

1. Remitir el certificado de libertad y tradición del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

2. Completar la descripción del sistema de tratamiento incluyendo la siguiente información:

   - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
   - Frecuencia de descargas del sistema a la red de alcantarillado.
   - Reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).

RESOLUCIÓN No 2691

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.

- Presentar un plano en planta y perfil a escala y debidamente acotado con convenciones, colores y líneas, que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo, diagrama de flujo del proceso de tratamiento.

3. Remitir los planos sanitarios de las instalaciones del generador del vertimiento. Los planos reportados deberán contener las siguientes especificaciones técnicas mínimas como:
   - los planos deben contar con convenciones claras, colores y líneas, donde se puedan diferenciar las redes de aguas lluvias, de aguas residuales domesticas, de aguas residuales generadas por la actividad (industrial, servicios, otros), o combinación de éstas, en caso que se presente la situación, así como ubicar las unidades de tratamiento existentes (si se cuenta con ellas).

   - Las cajas de inspección internas y externas, ubicar el lugar donde se concreta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado.

   - Se deben diferenciar las diferentes áreas con que cuenta el establecimiento, tanto donde se realicen operaciones y/o procedimientos, como de áreas administrativas y sanitarias e identificar con una convención especial aquellas donde se generen vertimientos.

   - Identificar claramente el sitio (s) en el cual se realizan los aforos y muestreo para los análisis de caracterización de aguas residuales.

   - Los planos deben ser presentados en tamaño carta y convencional. Para este ultimo utilizar una escala adecuada que ofrezca el nivel de detalle necesario para identificar el contenido y convenciones del plano, en caso de que el predio cuente con más de un piso, se debe contar con planos para cada uno de ellos.

4. La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología:

RESOLUCIÓN No 2691

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- el análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

- El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.

- El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 3 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO_5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total.

Igualmente se deberá presentar la información complementaria del informe de caracterización de acuerdo a la metodología que se encuentra en la pagina web www.secretariadeambiente.gov.co en el link formatos e instructivos y posteriormente la opción "condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de tramites de registro y solicitud de permiso de vertimientos".

5. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta:

- la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente por evaporación o vertimiento, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente: indicar la (s) fuente (s) de abastecimiento de agua, indicar el número de los diferentes

RESOLUCIÓN No 2691
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Resolución de concesión de aguas subterráneas o fuente superficial (si se cuenta con ellas) y los contratos con otras empresas que provean agua, también la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias y de aguas de recirculación en caso de contar con ellas.

- Anexar copia de facturación por servicio de acueducto y alcantarillado, sea de la EAAB ESP u otro proveedor de agua potable.
- Identificar los procesos y actividades (incluso actividades domesticas y de lavado) que utilizan agua, con sus correspondientes consumos.
- Indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos, reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación terminación (como mínimo semestral).
- Reportar el consumo mensual de agua (m^3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al suministro de agua.
- Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las perdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación, la que queda en los productos y las perdidas en el sistema y considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 2691

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron ò se haga necesario, para la realización de un requerimiento ordenado por ésta Secretaria, tendiente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y contar con el respetivo permiso de vertimientos.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indica la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2691

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento ubicado en la Calle 59 B Sur No. 16 B - 36 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Reviso: Diana Patricia Ríos García
Proyecto: Ricardo G.A.
C.T. 2837 20-02-09
Exp. D.M.06-99-091